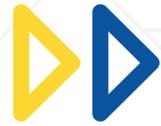


Tabla Recargo Horas Extra, Nocturno y Dominical



	Recargo Horas Extra	Horario Nocturno	Recargo Nocturno	Recargo Dominical
Brasil (arts. 59 y 73 Consolidação das Leis do Trabalho, CLT y art. 92 Decreto 10.854 de 2021)	50%	10 pm a 5 am para trabajadores urbanos - 9 pm a 5 am para trabajadores agrícolas - 8 pm a 4 am para trabajadores pecuarios.	20% trabajador urbano - 25% trabajador rural.	En la CLT no aparece específicamente regulado, pero anteriormente en el artículo 70 decía que el recargo era del 100%.
Chile (Art. 32, 37 y 38 inc. 2 D.F.L. N° 1 del trabajo)	50%	10 pm a 7 am (Establecido por dictamen 1739/68 de la Dirección del Trabajo) - variable por la actividad económica.	0% - NO se estipula aunque podría aplicarse el valor del recargo de horas extra.	30% para Trabajadores de establecimientos de comercio que atienden al público - 50% se aplica el recargo de las horas extra.
Perú (Arts. 8 y 9 Decreto Supremo N° 007-2002-TR y art. 3 Decreto Legislativo 713)	525% - 35% a partir de la tercera hora 0%.	10 pm a 6 am	35%	100%
Argentina (arts. 201 y 207 Ley 20.744 y art. 26 Ley 24.013)	50% - 100% en días sábado después de las 13 horas y en domingos y feriados.	9 pm a 6 am	0% - No hay recargo nocturno establecido, pero hay industrias en los que se cobra por ejemplo el 13%.	100%
México (arts. 60, 67, 68, 71 y 73 Ley federal del trabajo)	100% menos de 9 horas- 200% si se trabaja más de 9 horas.	10 pm a 6 am	0% - No se establece	25% en día domingo - 100% en día asueto obligatorio
Paraguay (arts. 195 y 234 Código del Trabajo - Ley 213/93)	50% horas diurnas - 100% nocturnas	8 pm a 6 am	30%	100%
Ecuador (arts. 49 y 55 Código de Trabajo)	50% hasta la media noche - 100% entre la medianoche y las 6 am.	7 pm a 6 am	25%	100%
Uruguay (Art. 1 Ley 15.996, art. 4 Ley 19.313 y arts. 4 a 10 del decreto 550)	100% - 150% en días feriados o de descanso.	10 pm a 6 am	0% - 20% Después de 5 horas de trabajo consecutivo.	100% hasta cumplir la jornada diaria - 150% en lo que exceda.
Bolivia (Arts. 46 y 55 Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939 - Ley General del Trabajo)	100%	8 pm a 6 am	25% - 50% dependiendo del sector.	Triple hora ordinaria (200%).
Venezuela (arts. 117, 118 , 120 y 173 Ley Orgánica del trabajo, los trabajadores y las trabajadoras)	50%	7 pm a 5 am	30%	150%

